



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintiuna (21) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control: nulidad y restablecimiento del derecho

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00150-00

Demandante: ISABEL HERNANDEZ ALFARO Y OTRA

Apoderado: Fabio Enrique Izaquita Gómez

Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

AUTO

Vista la nota secretarial, una vez presentado memorial de subsanación de la demanda por la actora a fecha 13 de noviembre de 2016¹ en donde estima y aclara razonadamente la cuantía que fueron señalados en auto de fecha 28 de octubre de 2016²

Hecha las anteriores aclaraciones, Por reunir los requisitos legales y por ser subsanados en tiempo los defectos (Art 171 L 1437/11), se **ADMITE** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada mediante apoderado judicial, ISABEL HERNANDEZ ALFARO Y OTROS contra la NACION – POLICIA NACIONAL

En consecuencia se **Dispone:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente al accionado conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. y a la normatividad Administrativa; para efectos de notificación requiéraseles por Secretaría para que suministre la dirección electrónica para notificaciones Judiciales. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo del actor Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza “durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”.

¹ FOLIO 67 a 68

² Folio 51

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L, para sufragar los gastos ordinarios del proceso y obtener los documentos que el demandante omitió aportar conforme se indicó previamente a la admisión, suma que deberá consignar el demandante en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia conforme al Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, vencido éste término se continuara con la actuación pertinente y/o correspondiente.

QUINTO: reconózcase `personerías jurídica a la FABIO ENRIQUE IZAQUITA GOMEZ identificado con C.C N° 79.403.936 y T.P N° 139.824 del C. S de la J y al dr HENRY ELISEO TORRES VILLAMIL con C.C 79.594.426 y T.P 140.674 del C.S de la J en calidad de apoderado judicial de parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido³

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
JUEZ

lasc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Per anotación en ESTADO No. 040 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 24 ABR. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (A)